



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0421 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 JUL. 2011**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 05003, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **DIANA JUDITH ARAUJO FLORES, VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA, PEDRO PABLO BERNAOLA BENDEZU; Y ROSARIO BERTHA VARGAS PISCONTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 10889 y 11109-2010, los recurrentes Doña **DIANA JUDITH ARAUJO FLORES, VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA, PEDRO PABLO BERNAOLA BENDEZU; Y ROSARIO BERTHA VARGAS PISCONTE**, docentes activos de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 06 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a los recurrentes.

Que, con Expedientes Administrativos N°s 02819, 03293, y 03294, 03296/2011, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 06 de Octubre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2467-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 14 de Junio del 2011, e ingresado con Registro N° 05003-2011, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Doña **DIANA JUDITH ARAUJO FLORES, VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA, PEDRO PABLO BERNAOLA BENDEZU; Y ROSARIO BERTHA VARGAS PISCONTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña **DIANA JUDITH ARAUJO FLORES**, es docente activo de la Institución Educativa "22358" Subtanjalla- Ica; Doña **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA**, es docente activo de la Institución Educativa "Máximo de la Cruz Solórzano" - Ica, Don **PEDRO PABLO BERNAOLA BENDEZU** es docente activo de la Institución "Máximo de la Cruz Solórzano"- Ica,



Doña ROSARIO BERTHA VARGAS PISCONTE, es docente activo de la Institución "22358"-Subtanjalla, que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S.N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S.N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes Doña DIANA JUDITH ARAUJO FLORES, VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA, PEDRO PABLO BERNAOLA BENDEZU; Y ROSARIO BERTHA VARGAS PISCONTE, contra la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N° 720 -2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070 -2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s: 02819, 03293, y 03294, 03296/2011, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.-Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña DIANA JUDITH ARAUJO FLORES, VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA, PEDRO PABLO BERNAOLA BENDEZU; Y ROSARIO BERTHA VARGAS PISCONTE, contra la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRATA
GERENTE REGIONAL